

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

1813 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 11 de abril de 2018, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Mediante Decreto 46/2015, de 9 de abril, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2015, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 74, de 20 de abril de 2015.

Mediante Decreto 152/2016, de 12 de diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2016, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 243, de 19 de diciembre de 2016.

Conforme al artículo 5 del citado Decreto 152/2016, se procedió a la unificación, a efectos de su ejecución, de ambas Ofertas de Empleo Público.

Por otra parte, mediante Decreto 249/2017, de 26 de diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2017, cuyo apartado 5º establece que por razones de eficiencia y eficacia podrá acordarse en las correspondientes convocatorias la unificación de las plazas incluidas en esta oferta a las que se contengan en anteriores ofertas de empleo público que estén aún pendientes de convocar.

De conformidad con la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de 8 de julio de 2015, por la que se dispone la publicación de los programas de temas que se exigirán en los procesos selectivos de varios Cuerpos, Escalas y Especialidades incluidos en la citada Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2015 (BOC nº 146, de 29 de julio de 2015).

De acuerdo con lo previsto en los criterios generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades previstos en el Decreto 46/2015, de 9 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2015 (BOC nº 125, de 30 de junio de 2016), así como, en las bases generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Presidencia Justicia e Igualdad de 21 de diciembre de 2016 (BOC nº 252, de 29 de diciembre de 2016).

Al amparo de lo establecido en los artículos 55 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; artículos 71 y siguientes de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la

Función Pública Canaria; el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los preceptos de carácter básico de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; supletoriamente, los artículos 15 y siguientes del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; así como el resto de normativa vigente en la materia.

Atendiendo a la especial responsabilidad que exige el desempeño de las funciones de vigilancia y control de la asistencia sanitaria prestada por el Sistema Canario de Salud, que la Disposición Adicional Octava, apartado 2, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, asigna a la Escala de Inspectores Médicos, resulta procedente utilizar el sistema selectivo de concurso-oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 73.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y el informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos.

En el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 6.2.i) de la citada Ley 2/1987, de 30 de marzo, y artículo 68.1.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre,

RESUELVO:

Primero.- Convocatoria.

Convocar pruebas selectivas para ingresar, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Inicio de la fase de oposición.

Las pruebas selectivas dimanantes de la presente convocatoria no comenzarán a realizarse antes de los tres meses contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Bases que rigen la convocatoria.

Las pruebas selectivas se regirán por las bases generales, aprobadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de 21 de diciembre de 2016 (BOC nº 252, de 29 de diciembre de 2016), así como por las bases específicas que se aprueban conjuntamente en esta Resolución de convocatoria y que figuran en el anexo.

Asimismo, las pruebas selectivas se sujetarán al Protocolo General de Actuación para el desarrollo de pruebas selectivas de personal funcionario y laboral en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado mediante Resolución nº 98, de 19 de febrero de 2018, del Director General de la Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 41, de 27 de febrero de 2018.

Cuarto.- Programas de temas.

El programa de temas que se aplicará en estas pruebas selectivas será el recogido en la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de 8 de julio de 2015, por la que se dispone la publicación de los programas de temas que se exigirán en los procesos selectivos de varios Cuerpos, Escalas y Especialidades incluidos en la citada Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2015 (BOC nº 146, de 29 de julio de 2015).

A fin de proporcionar seguridad jurídica a las personas aspirantes respecto de los programas de temas exigidos objeto de la presente convocatoria tales programas podrán ser consultados en la página web de la Dirección General de la Función Pública: <http://www.gobcan.es/cpj/dgfp/>.

Impugnación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1 a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, a criterio de la persona interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2018.- El Director General de la Función Pública, Francisco Javier Rodríguez del Castillo.

A N E X O

BASES ESPECÍFICAS

Primera.- Objeto.

1. Cuerpo, Escala y número de plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el sistema general de acceso libre, dieciséis (16) plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las plazas convocadas se corresponden con las contenidas en las Ofertas de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias de los años 2015, 2016 y 2017.

2. Acceso al empleo público de personas con discapacidad.

A las personas aspirantes que participen por el turno de discapacidad se les aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de las bases generales.

Del total de número de plazas a cubrir, se reservarán dos (2) plazas para personas con discapacidad física, psíquica o sensorial de grado igual o superior al 33%, quienes tendrán derecho a optar a dichas plazas, a través del denominado turno de discapacidad.

Para poder optar a este turno de discapacidad, las personas aspirantes deberán tener reconocida su discapacidad en un grado igual o superior al 33% el último día de presentación de las solicitudes de participación. El grado de discapacidad deberá mantenerse, como mínimo en un 33%, a lo largo del procedimiento selectivo hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

Las personas aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial de grado igual o superior al 33%, que deseen participar por el turno de discapacidad, tendrán que optar expresamente en su solicitud por dicho turno, indicar el grado de discapacidad, así como declarar bajo su responsabilidad que poseen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo y Escala objeto de la presente convocatoria.

En caso de no manifestar expresamente su opción de participar por el turno de discapacidad, mediante la correspondiente casilla de la solicitud, se entenderá que optan por el turno de acceso general.

Las personas aspirantes por el turno de discapacidad prestarán su consentimiento expreso para que la Administración pueda dejar constancia expresa de tal circunstancia en los actos de trámite que hayan de publicarse a lo largo del proceso selectivo así como, en su caso, en la lista de empleo que se confeccione, lo que se reflejará con la debida protección de datos de carácter personal y garantizando con ello los derechos que en el acceso al empleo público la legislación vigente reconoce a las personas con discapacidad.

En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el turno de discapacidad superase la fase de oposición, pero no obtuviese alguna de las plazas reservadas, siendo su puntuación en el proceso selectivo superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno general se le incluirá por su orden de puntuación en dicho turno general.

Las plazas reservadas para las personas con discapacidad que queden desiertas no se podrán acumular al turno libre de acceso general, salvo que el proceso selectivo finalice durante el último año de vigencia de la correspondiente Oferta de Empleo Público, en cuyo caso, las vacantes del turno de discapacidad que no se cubran se acumularán al turno libre de acceso general.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

1. Requisitos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos recogidos en el artículo 7 de las bases generales.

2. Titulación.

Respecto al requisito de titulación académica oficial establecido en el apartado 5 del artículo 7 de las citadas bases generales, se exigirá estar en posesión o en condiciones de obtener el Título universitario de Grado en Medicina.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2005, de 30 de octubre, también podrán participar quienes estén en posesión del título oficial universitario de Licenciatura en Medicina.

En el caso de titulaciones obtenidas fuera de España deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos en aplicación de la normativa de la Unión Europea.

3. Declaración de responsabilidad.

El modelo oficial de solicitud de participación contiene un apartado en virtud del cual, la persona participante declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos expresados en la misma y que reúne todos los requisitos exigidos para el ingreso en la función pública previstos en el artículo 7 de las bases generales y los especialmente señalados en esta base.

La declaración de responsabilidad alcanzará también a los datos y documentos aportados por la persona aspirante en caso de que opte por aplicar las exenciones o bonificaciones sobre la tasa a que se refiere la base específica 4ª.

La presentación firmada de la solicitud de participación comprende la realización de esta declaración de responsabilidad.

4. Cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos exigidos para la participación en las pruebas selectivas deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

En particular, respecto del requisito de titulación académica, la persona participante deberá estar en posesión del mismo el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes o en su defecto reunir todos los requisitos legales y reglamentarios exigibles para su obtención, incluido el abono de las tasas exigidas para su expedición.

En el caso de ser necesaria la presentación de título oficial académico homologado, la correspondiente credencial deberá haber sido concedida y expedida como máximo el día de finalización de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Igualmente, el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos en aplicación de la normativa de la Unión Europea deberá haberse obtenido como máximo el día de finalización de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas.

Tercera.- Aspirantes con discapacidad que soliciten adaptación de pruebas.

Las personas aspirantes que cuenten con un reconocimiento oficial de discapacidad de grado igual o superior al 33%, opten o no por el turno de discapacidad, podrán instar en su solicitud de participación, las adaptaciones y ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para la realización de los ejercicios de la fase de oposición.

A fin de poder ejercer este derecho, deberán aportar en el momento de su presentación, junto a su solicitud de participación, un informe sobre la necesidad de la adaptación o las adaptaciones solicitadas, así como la resolución administrativa o certificado oficial sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos, conforme a lo previsto en el artículo 9 de las bases generales.

De no ser posible la aportación de estos documentos en el momento de presentar la solicitud deberán aportarse antes de que concluya el plazo de presentación de solicitudes, y de no hallarse en posesión de los mismos, antes de que venza el citado plazo deberán presentar documento acreditativo de haber solicitado la expedición de los documentos requeridos.

En todo caso, los documentos exigidos anteriormente deberán obrar en el expediente de esta Dirección General como máximo el último día del plazo de subsanación de solicitudes a que se refiere el artículo 11 de las bases generales.

De no aportarse la documentación requerida para la adaptación de las pruebas selectivas se entenderá que la persona aspirante ha desistido de su solicitud de adaptación, pudiendo en todo caso participar en las pruebas selectivas, sin la adaptación de pruebas solicitadas, si reúne los demás requisitos exigidos.

Las personas con discapacidad que soliciten adaptación de pruebas prestarán su consentimiento expreso para que la Administración pueda dejar constancia expresa de tal circunstancia en los actos de trámite que hayan de publicarse a lo largo del proceso selectivo y, en su caso, en la lista de empleo que se constituya, lo que se reflejará con la debida protección de datos de carácter personal y garantizando con ello los derechos que en el acceso al empleo público la legislación vigente reconoce a las personas con discapacidad y al resto de las personas participantes.

Cuarta.- Solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

1. Medios de presentación.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas podrán hacerlo por cualquiera de los medios siguientes:

Vía electrónica:

A través de la Sede Electrónica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, en el punto de acceso: <https://sede.gobcan.es/cpji/>.

Se deberá cumplimentar la solicitud, firmar y registrar electrónicamente. Al finalizar la presentación telemática, la sede electrónica generará un justificante de registro de entrada, el cual acredita que la solicitud se ha presentado de forma correcta.

En soporte papel:

Debiendo cumplimentar la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Este modelo oficial, para su cumplimentación, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, en el punto de acceso: <https://sede.gobcan.es/cpji/>.

Quienes cumplimenten su solicitud en la Sede Electrónica y deseen presentarla en soporte papel deberán imprimir la solicitud por duplicado ejemplar y firmar ambos ejemplares, adjuntando la documentación correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 y la Disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, la solicitud en soporte papel junto con la documentación deberá presentarse en alguno de los siguientes lugares:

- En las Oficinas Canarias de Información y Atención al Ciudadano dependientes de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, sitas en los Edificios de Servicios Múltiples II, planta 0, ubicados en la calle Agustín Millares Carlo, 18, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle José Manuel Guimerá, 10, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

- En las oficinas de asistencia en materia de registros.

- En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado y a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.

- En los Cabildos Insulares y en otras Entidades que integran la Administración Local, si en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

- En las oficinas de Correos, en la forma reglamentariamente establecida.

- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas, vía electrónica o en soporte papel, será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución de esta convocatoria.

3. Abono de tasa por admisión a pruebas selectivas.

En el momento de presentación de la solicitud, vía electrónica o en soporte papel, se deberá acreditar que se ha efectuado la liquidación de los derechos de examen (tasa de admisión a pruebas selectivas), así como, de proceder, se ha efectuado el correspondiente pago por el importe debido.

La acreditación de haber liquidado y en su caso abonado la tasa se llevará a cabo presentando junto a la solicitud de participación un ejemplar del documento de liquidación y pago de la tasa (modelo tributario 700).

Las Instrucciones relativas al pago de tasas se encuentran a disposición de las personas aspirantes en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el punto de acceso: https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/sede/inicio_sede.jsp

Las personas aspirantes deberán seleccionar la tasa que correspondiente al Subgrupo A1, código número 111.1 por importe de 71,41 euros.

El importe de la tasa está actualizado conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018.

El pago deberá efectuarse en las entidades bancarias que tengan la consideración de colaboradoras.

Conforme a lo previsto en el artículo 33 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, en la redacción operada por la disposición final cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018, las personas aspirantes tendrán derecho a aplicar en la liquidación de la tasa alguna de las siguientes exenciones o bonificaciones, aportando al efecto, junto a la solicitud, en el momento de su presentación, alguno de los documentos a continuación relacionados:

Exención	Documento acreditativo a aportar junto a la solicitud
Pertenencia de la persona aspirante a una familia numerosa de categoría especial.	Título oficial que acredite la condición de familia numerosa y la categoría especial conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debiendo estar dicho título plenamente en vigor en el momento de efectuar la liquidación.
Situación legal de desempleo de la persona aspirante en los términos del artículo 267 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.	Certificado expedido por el servicio público de empleo competente que acredite la condición de demandante de empleo de la persona aspirante con una vigencia de fecha anterior a la de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la convocatoria.
No percibir, la persona aspirante, rentas que superen el salario mínimo interprofesional.	Última declaración de la renta presentada (IRPF) o bien, certificación de nivel de renta expedida por la autoridad competente caso de no tener la obligación de presentar aquella.
Tener reconocido, la persona aspirante, un grado de discapacidad igual o superior al 33% con independencia de que opte o no por el turno de discapacidad.	Resolución administrativa o certificado oficial acreditativo del reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la persona aspirante no lo haya aportado haber solicitado la adaptación de pruebas por razón de dicha discapacidad.
Bonificación	Documento acreditativo a aportar junto a la solicitud
50% del importe de la tasa por presentación de la solicitud de participación vía telemática.	La mera presentación telemática de la solicitud acreditará la bonificación.
50% del importe de la tasa por pertenencia de la persona aspirante a una familia numerosa oficialmente reconocida de categoría general.	Título oficial que acredite la condición de familia numerosa y la categoría general conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debiendo estar dicho título plenamente en vigor en el momento de efectuar la liquidación, y en su caso, abono de la tasa.

En los casos en que como consecuencia de la aplicación de una de las exenciones anteriormente señaladas no procede efectuar pago alguno de la tasa de admisión a las pruebas selectivas, la persona aspirante, en todo caso, deberá cumplimentar y presentar el modelo tributario 700 y adjuntar el documento acreditativo de la exención aplicada.

Igualmente, quienes se acojan a alguna de las bonificaciones anteriormente reseñadas, deberán aportar junto al modelo tributario 700 el documento acreditativo de la bonificación aplicada.

Quienes no aporten la documentación acreditativa de la exención o bonificación aplicada perderán su derecho a participar en las pruebas selectivas.

Respecto de las personas admitidas a las pruebas selectivas por haber aportado la documentación acreditativa de la exención o bonificación aplicada, la Administración podrá comprobar en cualquier momento del proceso selectivo tales documentos a fin de verificar la veracidad de los mismos y que la persona aspirante tiene derecho a la bonificación o exención aplicada.

Quinta.- Admisión de las personas aspirantes.

La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en el artículo 11 de las bases generales.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1. Reglas generales.

El Tribunal Calificador se conformará y regirá por las normas establecidas en el artículo 12 de las bases generales.

2. Tribunal Calificador.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública se designarán las personas que han de integrar el Tribunal Calificador correspondientes a la presente convocatoria.

3. Indemnizaciones o dietas por razón de la asistencia a órganos colegiados.

Quienes formen parte del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se designe para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que correspondan conforme a la normativa aplicable en la fecha en la que se genere tal derecho.

El número máximo de asistencias del Tribunal Calificador será de 60.

Séptima.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición. En su consecuencia, constará de una primera fase de oposición y una fase posterior de concurso.

Octava.- Ejercicios de la fase de la oposición.

La fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios y un cuarto voluntario y no eliminatorio, en los términos que a continuación se relacionan:

Primer ejercicio.

El primer ejercicio consistirá en un cuestionario tipo test de cincuenta (50) preguntas que versarán sobre el Bloque “Materias Generales” del programa de temario exigido.

La duración del ejercicio será de cuarenta (40) minutos.

Cada pregunta contenida en el cuestionario tendrá cuatro respuestas posibles siendo únicamente una de ellas la correcta.

El cuestionario se elegirá por sorteo, en presencia de las personas aspirantes, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre dos previamente elaborados por el Tribunal Calificador.

Segundo ejercicio.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito dos temas extraídos al azar del Bloque “Materias Específicas” del programa de temas exigido.

Tendrán derecho a realizar este ejercicio quienes hubieran superado el primer ejercicio.

La extracción al azar de los temas se hará en presencia de las personas aspirantes.

La duración del ejercicio será de dos (2) horas.

Mediante sesión pública convocada al efecto por el Tribunal Calificador correspondiente, las personas aspirantes deberán dar lectura al ejercicio realizado.

Quedarán decaídos en su derecho las personas aspirantes que no comparezcan a dicha lectura.

Una vez concluida la lectura, y en el mismo acto, el Tribunal Calificador podrá plantear preguntas orales sobre los temas desarrollados a la persona aspirante.

Una vez transcurridos diez minutos desde el inicio de la lectura, el Tribunal Calificador podrá decidir que la persona aspirante abandone el mismo si estimara su ejercicio notoriamente insuficiente, sin perjuicio de la calificación que proceda.

Tercer ejercicio.

El tercer ejercicio consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, elegidos por la persona aspirante de entre tres propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre las materias incluidas en el programa de temas exigido.

Tendrán derecho a realizar este ejercicio quienes hubieran superado el segundo ejercicio.

La persona aspirante dispondrá de dos horas para la realización de los dos supuestos. La documentación que las personas aspirantes puedan utilizar para este ejercicio se fijará por el Tribunal Calificador en la convocatoria del mismo.

En dicha convocatoria, además, el Tribunal Calificador podrá permitir el uso de material de trabajo siempre que la naturaleza y contenido de los supuestos prácticos a desarrollar así lo precisen.

El Tribunal Calificador eliminará de la prueba a las personas aspirantes que contravengan tal disposición.

El Tribunal podrá, si lo estima conveniente, acordar la lectura pública de este ejercicio, comunicándoselo a las personas aspirantes al finalizar la realización del mismo, con indicación del lugar, fecha y hora. Quedarán decaídos en su derecho las personas aspirantes que no comparezcan a dicha lectura.

El Tribunal podrá acordar en cualquier momento de la exposición que la persona aspirante abandone el desarrollo del ejercicio cuando estimara que la misma es notoriamente insuficiente, sin perjuicio de la calificación que proceda.

Cuarto ejercicio.

El cuarto ejercicio será de carácter voluntario y no eliminatorio de la fase de oposición.

Tendrán derecho a realizar este ejercicio quienes hubieran superado el tercer ejercicio.

Consistirá en una traducción directa por escrito, en castellano, sin diccionario, de un texto propuesto por el Tribunal redactado en inglés, francés o alemán, a elegir por la persona aspirante.

Para poder realizar este ejercicio es obligatorio que la persona aspirante en su solicitud de participación haya seleccionado la casilla correspondiente y elegido el idioma por el que optan.

En caso de haberse seleccionado la casilla de realización del cuarto ejercicio, pero no haber indicado el idioma por el que se opta, se entenderá que se renuncia a la realización de este cuarto ejercicio.

El tiempo para el desarrollo de este ejercicio será de sesenta (60) minutos.

El Tribunal podrá estar asistido por especialistas en idioma de inglés, francés o alemán, que preferentemente será personal docente de las Escuelas Oficiales de Idiomas, de Facultades de Traducción e Interpretación o de las Filologías correspondientes.

Novena.- Lugar de celebración de las pruebas selectivas.

La Dirección General de la Función Pública fijará los lugares, fecha y hora de celebración del primer ejercicio en la misma Resolución por la que se publica la lista de personas admitidas y excluidas a que se refiere el artículo 11 de las bases generales.

En todo caso las personas aspirantes deberán optar en su solicitud de participación por una de las dos provincias (Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife).

En el caso de que en la convocatoria para la realización de un ejercicio o en el llamamiento para la lectura se incluyan las sedes de ambas provincias, la persona aspirante será convocada o llamada en la sede de la isla capitalina de la provincia que haya indicado en su solicitud.

Décima.- Calificación de la fase de oposición.

1. Criterios para la calificación de los ejercicios.

La calificación de los ejercicios de la fase de oposición se llevará a cabo en los siguientes términos:

Primer ejercicio.

A cada una de las preguntas con respuesta acertada se le asignará un valor de 0,20 puntos.

La puntuación máxima de este primer ejercicio, en caso de acierto en las respuestas de todas las preguntas formuladas, será de 10 puntos.

Cada pregunta respondida de forma errónea, se penalizará restando a la puntuación final del ejercicio 0,10 puntos.

Las preguntas que aparezcan en blanco o no respondidas conforme a las instrucciones dadas por el Tribunal Calificador no serán tenidas en cuenta a efectos de penalización.

Superarán esta prueba quienes obtengan al menos 5 puntos.

Segundo ejercicio.

Cada uno de los temas desarrollados se calificará entre cero (0) y diez (10) puntos.

Para poder superar la prueba deberá obtenerse al menos en cada uno de los temas desarrollados cinco (5) puntos.

No obstante, en caso de obtener en uno de los temas desarrollados al menos cuatro (4) puntos, se entenderá superado el ejercicio si la medida aritmética simple entre ambos temas es igual o superior a cinco (5) puntos.

La puntuación obtenida en cada uno de los temas desarrollados se obtendrá por la media aritmética de la calificación otorgada por cada miembro del Tribunal Calificador. Se desecharán la calificación máxima y la mínima concedidas, o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

Tercer ejercicio.

Cada uno de los supuestos prácticos desarrollados se calificará entre cero (0) y diez (10) puntos.

Para poder superar la prueba deberá obtenerse al menos en cada uno de los supuestos prácticos desarrollados cinco (5) puntos.

No obstante, en caso de obtener en uno de los supuestos prácticos al menos cuatro (4) puntos, se entenderá superado el ejercicio si la media aritmética simple entre ambos supuestos prácticos es igual o superior a cinco (5) puntos.

La puntuación obtenida en cada uno de los supuestos prácticos desarrollados se obtendrá por la media aritmética de la calificación otorgada por cada miembro del Tribunal Calificador. Se desecharán la calificación máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

Cuarto ejercicio.

Se calificará de cero (0) a un (1) punto.

La calificación será el resultado de la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal Calificador, mínima de 0 y máxima de 1 punto, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

2. Constancia formal de las calificaciones.

Las actas del Tribunal Calificador deberán reflejar expresa y claramente las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal Calificador, en cada uno de los ejercicios, así como deberán reflejar también las calificaciones totales.

No bastará con consignar en las actas la calificación de “no apto/no apta”.

Las puntuaciones de cada ejercicio serán publicadas en la página web de la Dirección General de la Función Pública: <http://www.gobcan.es/cpj/dgfp/> y expuestas en los locales donde se hayan desarrollado las pruebas correspondientes, en la Dirección General de la Función Pública y Oficina Canaria de Información y Atención al Ciudadano.

3. Calificación final de la fase de oposición.

La calificación final de la fase de oposición que se alcance por las personas aspirantes será la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en los tres primeros

ejercicios de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en el cuarto ejercicio, de carácter voluntario.

Decimoprimera.- Desarrollo de la fase de oposición.

1. Reglas generales.

La fase de oposición de este proceso selectivo se desarrollará conforme a lo señalado en el artículo 13 de las bases generales.

2. Orden de actuación de las personas aspirantes.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquella persona cuyo primer apellido comience por la letra señalada en la última Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública publicada y vigente en el momento de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta convocatoria.

En la Resolución de la Dirección General de la Función Pública por la que se determinen el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se contendrá la referencia a la Resolución anteriormente citada.

Decimosegunda.- Fase de concurso.

1. Reglas generales.

La fase de concurso se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 5 de las bases generales respecto de las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

A quienes formen parte de esta fase de concurso le serán valorados los méritos que se indican en la presente base, con el límite total de 3 puntos.

Únicamente serán valorados aquellos méritos que la persona aspirante posea en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas.

2. Trámites para la presentación de méritos.

Una vez que el Tribunal Calificador haga públicas las calificaciones de la fase de oposición, la Dirección General de la Función Pública requerirá a las personas aspirantes que hayan superado dicha fase para que aporten la documentación acreditativa de los méritos a los que hace referencia el apartado siguiente de esta misma base.

Este requerimiento se hará público en la página web de la Dirección General de la Función Pública: <http://www.gobcan.es/cpj/dgfp/> y será expuesta en la sede de la Dirección General de la Función Pública y en las Oficinas Canarias de Información y Atención al Ciudadano.

Las personas aspirantes deberán cumplimentar el trámite requerido ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de diez hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga público el requerimiento antedicho.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados deberán ser presentados en la forma y a través del modelo que se determine por la Dirección General de la Función Pública en la Resolución a que se refiere este apartado, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 4 de esta base.

3. Méritos a valorar.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 de las bases generales, los méritos a valorar y los criterios de valoración serán los siguientes:

A) Experiencia en las Administraciones Públicas.

Se valorará hasta un máximo de dos (2) puntos la prestación de servicios bajo la condición de personal funcionario de carrera, interino o como personal laboral desempeñando tareas propias del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos y que se hayan prestado en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Administración General del Estado, en las demás Administraciones autonómicas, en las Entidades que integran la Administración Local y en los Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público previstos en la letra a) del apartado 2º del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cada mes completo de prestación de servicios se otorgarán 0,030 puntos. En caso de no completarse un mes, por cada día de prestación de servicios se otorgarán 0,001 punto.

B) Titulaciones académicas.

Las titulaciones académicas se valorarán hasta un máximo de 0,40 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Titulación	Puntuación
Por cada título académico oficial de Doctor o Doctora.	0,40
Por cada título académico oficial superior, que no sea de Doctor o Doctora y distinto al empleado para la participación en el proceso.	0,35
Por cada título académico superior, no oficial.	0,25
Por cada título oficial de máster universitario.	0,30
Por cada título no oficial de máster universitario.	0,20
Por cada título oficial de idioma.	0,20

A los efectos de este apartado se entenderá:

Por titulación académica oficial superior, aquella que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35, y, en su caso, en el artículo 36 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el resto de titulaciones que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforman la educación superior.

Por títulos no oficiales, aquellos previstos en la Disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Por título oficial de máster universitario, aquel que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35, y, en su caso, en el artículo 36 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el artículo 10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Por títulos oficiales de Idiomas, los expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6 y artículos 59 a 62 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el caso de presentarse varios títulos oficiales respecto de un mismo idioma, solo será valorado uno de ellos.

C) Formación.

La formación se valorará hasta un máximo de 0,40 puntos.

Se valorará la formación siempre y cuando guarde relación directa e indubitada con los contenidos de los programas de la presente convocatoria.

Solamente se valorará la formación cuyo certificado o documento acreditativo haga referencia a cursos, excluyéndose los que hagan referencia a la participación en jornadas, seminarios, congresos u otras denominaciones de análoga naturaleza.

Se valorará la formación cuya duración sea de al menos diez horas, conforme al siguiente baremo:

Duración	Con certificación de asistencia	Con certificación de asistencia y aprovechamiento
Menos de 10 horas	0,00	0,00
De 10 a 24 horas lectivas	0,020	0,040
De 25 a 40 horas lectivas	0,040	0,080
De 41 a 60 horas lectivas	0,080	0,160
Más de 60 horas lectivas	0,160	0,320

Sin perjuicio de que se trate de asistencia y/o aprovechamiento, se valorará solo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes.

La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual la persona aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia y/o aprovechamiento.

D) Pruebas selectivas superadas en la última convocatoria realizada por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se valorará con 0,20 puntos la superación por parte de la persona aspirante de la fase de oposición de las últimas pruebas selectivas convocadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el acceso, por turno libre o por promoción interna, al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos.

En la Resolución de la Dirección General de la Función Pública por la que se requiera a las personas aspirantes la presentación de méritos se contendrá la referencia a la última convocatoria.

4. Acreditación de méritos.

Conforme al apartado 2 de esta base, las personas aspirantes deberán acreditar los méritos que aleguen en la forma determinada por la Dirección General de la Función Pública, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Experiencia previa en la Administración.

Respecto al mérito de la experiencia previa en la Administración Pública, tratándose de servicios prestados en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la persona aspirante podrá hacer constar en la instancia del trámite de presentación de méritos, que autoriza y presta la conformidad a que se tengan por méritos alegados los datos obrantes en el Registro de Personal de esta Administración Pública.

En caso contrario, deberá aportarse junto a la instancia de presentación de méritos, certificación original o mediante copia compulsada, expedida por el órgano administrativo de la Administración Pública que efectuó el nombramiento o suscribió el contrato de trabajo en el que se haga constar la fecha de inicio y la fecha de finalización de los servicios prestados, el vínculo jurídico con la Administración y el Cuerpo, Escala y en su caso Especialidad, o categoría profesional laboral, en la que se desempeñó sus servicios.

En el caso de tratarse de servicios prestados en el ámbito de las Entidades que integran la Administración Local la certificación deberá emitirse por el funcionario o la funcionaria de mayor rango que ejerza las funciones de fe pública.

-Formación.

El documento acreditativo de la formación recibida que se aporte como prueba del mérito alegado deberá reflejar de forma clara, expresa e indubitada el contenido de la formación recibida.

Se entenderá en todo caso como documento acreditativo los certificados u otros documentos emitidos por Centros Oficiales de Formación o bien por Centros que para la acción formativa alegada hubieren obtenido la correspondiente homologación por parte de la Administración Pública competente en cada caso. A estos efectos, se entenderán incluidas en el concepto de Centro Oficial, las Universidades Públicas.

Decimotercera.- Relación de personas aspirantes seleccionadas.

1. Actuaciones del Tribunal Calificador.

Efectuada la valoración de los méritos de las personas aspirantes, el Tribunal Calificador hará públicas las puntuaciones otorgadas a cada una de ellas en la fase de concurso, añadirá las obtenidas en la fase de oposición y la suma de ambas determinará el orden final de las personas aspirantes.

2. Empates.

En caso de empate, el orden final de las personas aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición y en el supuesto de persistir el empate, en el segundo.

De persistir el empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio, en su defecto, y respecto de este ejercicio, al mayor número de preguntas acertadas, y en su defecto al menor número de respuestas erróneas.

De persistir el empate, se atenderá en su caso a la realización del cuarto ejercicio, y de entre quienes lo hubiesen realizado, al quien hubiere obtenido mayor puntuación.

En caso de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la valoración de los méritos, en su defecto, a la mayor puntuación obtenida respecto al mérito contenido en el apartado 3.A) de la base específica 12ª, en su defecto en la obtenida en relación a los apartados 3.B), 3.C) y 3.D) de la misma base específica, y por el orden expuesto.

3. Relación de personas aspirantes seleccionadas y propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

A la vista de los resultados finales, el Tribunal Calificador hará pública la relación de las personas aspirantes seleccionadas y la elevará a la Dirección General de la Función Pública como propuesta de Resolución.

La propuesta será elevada por el Tribunal Calificador junto con las Actas de sus sesiones y demás documentación de las pruebas selectivas a la Dirección General de la Función Pública.

4. Límite en el número de personas seleccionadas.

El número de personas aspirantes seleccionadas por el Tribunal Calificador no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas cuya cobertura es objeto de esta convocatoria.

Cualquier resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

Decimocuarta.- Duración del proceso selectivo.

Entre la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y la propuesta de aprobación de las personas aspirantes seleccionadas a que se refiere la base específica anterior no deberá transcurrir un plazo superior a 15 meses.

Decimoquinta.- Trámites previos a efectuar el nombramiento como personal funcionario de carrera.

1. Aprobación de la relación de personas aspirantes seleccionadas y oferta de puestos de trabajo.

La Dirección General de la Función Pública aprobará mediante resolución la relación de las personas aspirantes seleccionadas y realizará oferta de los puestos de trabajo que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Dicha Resolución contendrá el modelo oficial a través del cual las personas seleccionadas manifestarán, por orden decreciente, su preferencia en la adjudicación del primer destino.

La misma Resolución contendrá además el modelo oficial al que debe ajustarse la declaración responsable que se cita en el apartado 4 de esta base.

Dicha Resolución contendrá el modelo oficial a través del cual las personas seleccionadas manifestarán, por orden decreciente, su preferencia en la adjudicación del primer destino.

2. Documentación a presentar por las personas aspirantes y plazo.

En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución citada en el apartado anterior, las personas seleccionadas deberán presentar su solicitud de puestos de trabajo, la declaración responsable a que se refiere el apartado 4 de esta base, y, en su caso, la documentación a que se refiere el apartado 3.

3. Comprobación del cumplimiento de requisitos.

En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, la Dirección General de la Función Pública comprobará el cumplimiento por parte de las personas seleccionadas de los requisitos previstos en el artículo 7 de las bases generales y en la base específica 2ª.

Dicha comprobación se realizará de oficio siempre y cuando la persona seleccionada en su solicitud de participación hubiere prestado de forma expresa su consentimiento para el acceso y consulta de los datos de carácter personal necesarios para dicha comprobación.

En caso de que la persona seleccionada no hubiese prestado su consentimiento, deberá aportar la documentación señalada en el artículo 14.2 de las bases generales, en la forma en que se determine por la Dirección General de la Función Pública en la Resolución a que se refiere este apartado.

La falta de presentación de la citada documentación en el plazo conferido dará lugar a que se tenga por decaída en su derecho al trámite a la persona seleccionada.

4. Declaración responsable.

Con independencia de haber o no prestado el consentimiento para el acceso a datos de carácter personal, todas las personas seleccionadas deberán presentar, en el mismo plazo a que se refiere el apartado 2 de esta base, una declaración responsable de no estar sujetas a separación del servicio, mediante expediente disciplinario, en cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas y de no hallarse bajo inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido sujeta a la medida de separación o inhabilitación.

5. Vínculo de parentesco.

Las personas aspirantes a las que hace referencia el artículo 7, apartado 1, letra b), de las bases generales deberán presentar los documentos expedientes por las autoridades competentes que acrediten de forma fehaciente el vínculo de parentesco. También deberán presentar una declaración responsable o promesa de la persona nacional del Estado Español o de otro Estado miembro de la Unión Europea de que no está en situación de separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante es menor de 21 años o que siendo mayor de esa edad convive bajo su dependencia económica.

Decimosexta.- Nombramiento y toma de posesión como personal funcionario de carrera.

1. Resolución de nombramiento como personal funcionario de carrera y adjudicación del primer destino.

Vencido el plazo a que se refiere la base anterior, y efectuadas las correspondientes comprobaciones, la Dirección General de la Función Pública mediante Resolución procederá al nombramiento como personal funcionario de carrera, a quienes en tiempo y forma hubieren acreditado el cumplimiento de los requisitos para ello y hubieren manifestado su preferencia ordenada para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados, en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos.

En la misma Resolución se procederá a la adjudicación del primer destino definitivo.

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Toma de posesión.

La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo acatar la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Canarias y el resto del Ordenamiento Jurídico. Decaerán en su derecho quienes no tomaran posesión en dicho plazo.

3. Renuncias.

No obstante lo anterior, salvo supuestos de fuerza mayor, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produjera la renuncia de alguna o algunas de las personas nombradas personal funcionario de carrera, la Dirección General de la Función Pública podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de la persona o personas aspirantes que sigan a las propuestas como personas seleccionadas, para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Decimoséptima.- Supuestos de fuerza mayor.

1. Causas de fuerza mayor.

En los casos de fuerza mayor que impida a la persona aspirante presentarse a las pruebas selectivas o cumplir con alguno de los trámites del procedimiento para la que es requerida, deberá acreditarse de forma fehaciente la concurrencia de tal circunstancia.

Se considerarán en todo caso causas de fuerza mayor que impiden de forma justificada presentarse a una prueba selectiva o cumplir en plazo un trámite, las siguientes circunstancias:

- Riesgo en el embarazo.
- Parto.
- Hospitalización de la persona aspirante.
- Fallecimiento u hospitalización de un familiar de la persona aspirante hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Se entenderá incluido en este último caso a la persona cónyuge o con análoga relación de afectividad.
- Deber público inexcusable cuyo incumplimiento puede conllevar consecuencias jurídicas penales para la persona interesada siempre y cuando se acredite la imposibilidad de cumplir dicho deber, o no poder demorarlo en el tiempo, como consecuencia de haber sido convocada o llamada en el ámbito del proceso selectivo.

También se podrá considerar causa de fuerza mayor aquellas situaciones declaradas de alerta o de emergencia por parte de una autoridad administrativa competente en materia de protección civil y emergencias siempre que lleve aparejada la recomendación o prohibición de desplazamiento o que afecte significativamente a los medios de transporte y siempre y cuando el ámbito de la declaración de alerta o de emergencia afecte a la isla de procedencia de la persona aspirante.

2. Concurrencia de causa fuerza mayor durante la fase de oposición.

Si la causa de fuerza mayor concurre durante la fase de oposición se aplazará para la persona aspirante afectada la realización del ejercicio o ejercicios correspondientes que, en todo caso, deberán tener lugar como máximo en los quince días hábiles siguientes al día de celebración del cuarto ejercicio. En caso contrario, decaerán en su derecho.

En el caso de admitirse la concurrencia de causa de fuerza mayor en una persona aspirante, que le impida la realización de los ejercicios primero, tercero y/o cuarto, el Tribunal Calificador deberá garantizar que el contenido de los ejercicios a realizar posteriormente sea diferente al realizado por el resto de las personas aspirantes.

Corresponde al Tribunal Calificador en la fase de oposición valorar y, en su caso, admitir las causas de fuerza mayor alegadas.

3. Concurrencia de causa de fuerza mayor en cumplimiento de trámites.

Si la causa de fuerza mayor concurre en el momento de tener que comparecer ante la Inspección Médica del Gobierno de Canarias, presentar documentación o durante todo el período de toma de posesión como personal funcionario de carrera, será valorada y, en su caso, admitida por la Dirección General de la Función Pública.

En caso de admitirse, se conferirá un plazo razonable a la persona aspirante atendiendo a las circunstancias concurrentes, dentro del cual deberá cumplir con el trámite requerido, decayendo en su derecho, en caso contrario.

4. Deber de comunicación.

- Para la realización de causa de pruebas selectivas.

La imposibilidad de concurrir, por causa de fuerza mayor, a la realización de una prueba selectiva o de cumplimentar un trámite requerido deberá ser comunicada con antelación al día de celebración de la prueba o en su caso al vencimiento del plazo conferido para la cumplimentación de un trámite.

En el caso de imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de acudir a la celebración de una prueba selectiva o al llamamiento para lectura efectuado por el Tribunal Calificador, deberá la persona aspirante comunicarlo con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora que se hubiere señalado para la realización de la prueba o la hora señalada en el llamamiento a la persona aspirante.

Cuando sea manifiestamente imposible cumplir con este plazo, podrá comunicarse como máximo en el plazo dos días hábiles.

La comunicación que se efectúe deberá acompañarse de la documentación que de forma fehaciente acredite la concurrencia de una causa de fuerza mayor, y si de la misma no se desprende en su caso la causa que impidió la comunicación previa, también deberá acompañarse de la documentación que acredite tal circunstancia.

- Para el cumplimiento de trámites.

Cuando la causa de fuerza mayor impida a la persona aspirante seleccionada presentar documentación o comparecer ante la Inspección Médica del Gobierno de Canarias, deberá comunicarlo con al menos un día hábil de antelación al día de finalización del plazo para presentar la documentación en cuestión, o al día en que la persona estuviese citada.

La concurrencia de una causa de fuerza mayor que impida llevar a cabo la toma de posesión como personal funcionario de carrera deberá comunicarse antes del vencimiento del plazo de toma de posesión correspondiente.

En caso de imposibilidad manifiesta de cumplir los plazos señalados en los dos párrafos anteriores, podrá comunicarse como máximo en los dos días hábiles siguientes, acompañando a la comunicación la documentación que acredite de forma fehaciente la imposibilidad de haber cumplido el plazo de comunicación previa.

5. Vías de comunicación.

Las comunicaciones que realicen las personas aspirantes respecto a encontrarse incurso en causa de fuerza mayor y la documentación acreditativa que adjunten deberán presentarse vía fax en alguno de los números de fax que figuran publicados en la página web de la Dirección General de la Función Pública: <http://www.gobcan.es/cpj/dgfp>.

La Dirección General de la Función Pública podrá requerir a la persona aspirante para la presentación por otra vía de la documentación original acreditativa de la causa de fuerza mayor.

Decimoctava.- Listas de empleo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 74/2010, de 1 de julio, que establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de la Administración General y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, y se regula el funcionamiento de las listas de empleo (BOC n° 136, de 13 de julio de 2010), y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 3 de marzo de 2011, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad (BOC n° 48, de 7

de marzo de 2011), que desarrolla el citado Decreto, una vez concluido el proceso selectivo, se conformará por parte de la Dirección General de la Función Pública, una lista de empleo para el posible nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos.

La lista de empleo estará integrada por las personas aspirantes que se hubieren presentado a las pruebas selectivas y no hubiesen resultado seleccionadas siempre y cuando hubieren hecho constar expresamente en la solicitud de participación su voluntad de integrarse en tal caso en la correspondiente lista de empleo.

A estos efectos se entenderá por presentación a las pruebas selectivas, la realización y entrega del primer ejercicio de la fase de oposición.